



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2018-172

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2018-172

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares.”;*

Que, el Art.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: [...] i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior. [...]”;*

Que, el artículo 20, literales f) y h) ibídem, establece: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: [...] f) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución. [...] h) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrados, consultoría, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley [...]”;*



Que, el Art. 28 de la LOES señala como: *"Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en esta Ley. Las instituciones de educación superior públicas gozarán de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la Ley para el resto de instituciones públicas, siempre y cuando esos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada a los servicios antes referidos. Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para las universidades y escuelas politécnicas, públicas o particulares, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan a su carácter institucional sin fines de lucro. El Consejo de Educación Superior regulará por el cumplimiento de esta obligación mediante las regulaciones respectivas."*

Que, el Art. 39 de la LOES dispone que: *"Las instituciones de Educación Superior que realicen actividades económicas, productivas o comerciales, deberán crear para el efecto personas jurídicas distintas e independientes de la institución educativa. En estas actividades no se beneficiarán de exoneraciones o exenciones tributarias exclusivas de las instituciones educativas, ni utilizarán los servicios gratuitos de sus estudiantes, docentes o personal administrativo. Los servicios o trabajo prestados por estas personas será remunerado de conformidad con las disposiciones legales que corresponden. La relación entre estas actividades comerciales y las prácticas académicas serán reglamentadas por el Consejo de Educación Superior."*

Que, el artículo 46, ibídem determina que: *"Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...];"*

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...];"*

Que, la Disposición General Primera de la LOES, establece: *"Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica, funcional, académica, administrativa financiera, y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley";*

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Las universidades y escuela politécnicas, así como las fundaciones y corporaciones podrán ejercer la consultoría, de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias que normen su existencia legal, siempre que tengan relación con temas de investigación o asesorías especializadas puntuales en las que demuestren su capacidad. Para ejercer su actividad, las empresas consultoras contratarán y demostrarán que cuentan con consultores individuales, quienes deberán cumplir los requisitos previstos en esta Ley. En todos los casos se privilegiará la contratación de profesionales ecuatorianos lo que será exigido por la institución contratante y por el INCOP en los porcentajes definidos en el Reglamento a la Ley";*

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: *"Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública. Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública [...];"*

Que, el Art. 24, literal b) *ibídem* establece las “Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.- *Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: [...] b) Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores, excepto quienes sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, siempre y cuando esto no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo o en los casos establecidos en la presente Ley [...]*”;

Que, el Art. 84 de la LOSEP dispone que “*El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución. En el caso de las y los servidores que prestan sus servicios en calidad de Técnicos Docentes, estarán regulados por esta Ley*”;

Que, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que “*Sin perjuicio de lo prescrito por la Constitución de la República, a ningún título, ni aún el de contrato de servicios ocasionales, comisión u honorarios; una autoridad, servidora o servidor percibirá dos o más remuneraciones provenientes de funciones, puestos o empleos desempeñados en las entidades y organismos contemplados en el artículo 3 de esta ley, lo cual incluye a los servidores públicos que por designación o delegación formen parte de cuerpos colegiados por lo que no se procederá al pago de dietas por su participación en los mismos ni al otorgamiento de ningún otro beneficio adicional. Exceptúense de la regla del primer inciso, los honorarios y otros emolumentos que perciban los servidores que por sus conocimientos o experiencias, sean requeridos a colaborar en programas de formación o capacitación en calidad de organizadores, profesores, docentes universitarios, músicos profesionales, instructores o facilitadores, si tales programas son desarrollados o auspiciados por una entidad u organismo de los contemplados en el Artículo 3 de esta Ley, siempre que existan disponibilidades presupuestarias y las labores se realicen fuera de la jornada ordinaria de trabajo.*”;

Que, la Disposición General Décima Octava *ibídem* señala que “*Para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento téngase como tal los siguientes conceptos: [...] Docente.- Toda servidora o servidor legalmente nombrado o contratado para prestar servicios exclusivamente de docencia en centros educativos, Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas; y, las del Sistema Nacional de Educación Pública [...]*”;

Que, el Art. 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación) dispone: “*Actividades del personal académico.- Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, titulares y no titulares pueden cumplir las siguientes actividades: a. De docencia, b. De investigación, c. De dirección o gestión académica. Las actividades de vinculación con la colectividad se enmarcan en lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de este Reglamento*”;

Que, el Art. artículo 7 *ibídem* establece: “*Actividades de docencia.- La docencia en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares comprende, entre otras, las siguientes actividades: numeral 10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización; y numeral 11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa*”;

Que, el Art. 8, numerales 11 y 12 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación) determina: “*La investigación en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares comprende, entre otras, las siguientes actividades: [...] 11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos*”;

18

de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y, 12. La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la IES o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria”;

Que, el Art. 10 *ibídem* dispone: *“En las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.”;*

Que, el Art. 12 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), establece: *“En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, se observará lo siguiente: numeral 7. Las máximas autoridades y las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, ni podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el artículo 9, numeral 4 de dirección o gestión académica”;*

Que, el Art. 57 *ibídem* determina *“El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior en una de las actividades que se enumera a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia: a. Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia; b. Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en cursos de postgrado; c. Personal académico que participen en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación; d. Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la institución de educación superior; y, e. Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua. En el caso de los literales a), c), d) y e) los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo. En las instituciones de educación superior públicas los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas establecidas en el artículo 51 de este Reglamento, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría y nivel.*

Que, el Art. 81 del Reglamento de Régimen Académico (codificado), establece: *“Siempre que se hallen directamente vinculados a sus dominios académicos y observen la legislación vigente, las IES podrán realizar consultorías y prestar servicios remunerados al sector público y privado”;*

Que, el Art. 83 *ibídem* dispone: *“La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, desarrolladas en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior. La educación continua está dirigida a la sociedad en general, por el carácter de los aprendizajes que se imparten, la estructura y operación de los programas, debe ser flexible y abierta a las necesidades de los actores y sectores de desarrollo. Para garantizar su calidad, podrán incorporar a docentes que pertenezcan a colectivos y cuerpos académicos de los distintos campos de estudio, curriculares e institucionales, o a otros profesionales de reconocida trayectoria. La educación continua se ejecutará en forma de cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas que no conducen a una titulación, por lo que no podrán ser homologadas las horas, ni los productos académicos del aprendizaje. Las IES deberán elaborar el portafolio de educación continua, que constará en la planificación estratégica y operativa, evidenciando su articulación con los problemas de la sociedad y los desafíos de las nuevas tendencias de la*

ciencia, la profesión, el desarrollo sustentable, la cultura y el arte. El portafolio de educación continua estará articulado a los Dominios Científicos, Tecnológicos, Artísticos y Humanísticos, en función de las trayectorias y capacidades de las IES. Para ofertar educación continua en trayectorias y capacidades distintas a los dominios de las IES, podrán establecerse alianzas estratégicas que garanticen una oferta de calidad y que responda a las necesidades de los actores y sectores. Para el desarrollo de los ambientes de aprendizajes que demanda el portafolio de educación continua, podrán utilizarse laboratorios, tecnologías y recursos académicos, en función de las temáticas y propuestas. Las IES podrán realizar alianzas estratégicas, para la utilización de instalaciones de empresas públicas y privadas de producción de bienes y servicios, espacios culturales, artísticos y otros, de acuerdo a la organización y propósitos que orientan la pertinencia de las propuestas.”;

Que, el Art. 84 del Reglamento de Régimen Académico (codificado) determina: *“La educación continua avanzada hace referencia a cursos de actualización y perfeccionamiento dirigidos a profesionales. Responde a una planificación académica-metodológica articulada a los Dominios Científicos, Tecnológicos, Artísticos o Humanísticos, en función de las trayectorias y capacidades de las IES [...]”;*

Que, el Art. 4, literal e) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE establece: *“Realizar actividades de vinculación, con todos los sectores de la sociedad, para servirla mediante programas de apoyo a la comunidad, a través de estudios, capacitación, investigaciones, consultorías, asesorías y ejecución de proyectos específicos”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE”;*

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *“El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Con Resolución RPC-SO-33-No.547-2018, adoptada en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 12 de septiembre de 2018, el Consejo de Educación Superior resolvió autorizar de manera excepcional encargar al actual Rector hasta por un año más, y a través de oficio CCFFAA-JCC-2018-205-O-OF de 20 de septiembre de 2018, suscrito por el Teniente General César Merizalde Pavón, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se dispone el encargo por un año, a partir del 21 de septiembre de 2018, al Coronel CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, como Rector;

El H. Consejo Universitario, el 21 de septiembre de 2018, con orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-101 y resolución ESPE-HCU-RES-2018-101, encargó el Rectorado al señor Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, por un año, a partir del 21 de septiembre de 2018;

Que, el Art. 14, literal d), del mismo Estatuto, establece que el H. Consejo Universitario tiene entre otras atribuciones la de: *"Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";*

Que, la Contraloría General del Estado, luego del Examen Especial: a los procesos de contratación, ejecución y liquidación de los servicios externos de consultoría y otros de la Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" (Escuela Politécnica del Ejército), entre una de sus recomendaciones dispone: *"Al Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología: Revisará y actualizará las disposiciones del Reglamento de Prestación de Servicios Externos e Instructivo para regular las modalidades y pagos a los docentes por la participación en la prestación de servicios externos remunerados, incluyendo que sus honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas y de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría y nivel. 2. Pondrá en conocimiento del H. Consejo Universitario el proyecto del Reglamento de Prestación de Servicios Externos, para su análisis y resolución, con el objeto de regular los valores a pagar a los docentes que participan en la prestación de servicios externos."*

Que, mediante orden de rectorado 2009-157-ESPE-a-3 de 30 de julio de 2009, el H. Consejo Politécnico aprobó el Reglamento para la Prestación de Servicios Externos de la Escuela Politécnica del Ejército;

Que, mediante resolución ESPE-HUC-RES-2017-039 puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-039 de 23 de mayo de 2017, el H. Consejo Universitario nombró la comisión encargada de revisar y analizar las observaciones presentadas a la propuesta de Reglamento de Prestación de Servicios y Consultorías de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria de 19 de enero de 2018, conoció nuevamente la propuesta de Reglamento de Prestación de Servicios y Consultorías de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-008 de 22 de enero de 2018, puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2018-007, mediante la cual nombra la comisión que se encargue de elaborar la propuesta de reforma del Estatuto de la Empresa Pública ESPE INNOVATIVA E.P. con el fin de viabilizar la prestación de servicios, consultorías y educación continua de la Universidad;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-076 de 6 de julio de 2018, el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2018-076 a través de la cual aprobó en primer debate el Reglamento para la Prestación de Servicios y Consultorías de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2018-034, de 12 de diciembre de 2018, al tratar el tercer punto del orden del día conoció el memorando ESPE-VII-2018-2439-M de 28 de noviembre de 2018, suscrito por el Cpnv. Hugo Pérez Vaca, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, mediante el cual remite la propuesta de Reglamento para la Prestación de Servicios y Consultorías de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, con las modificaciones recomendadas por la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante memorando ESPE-UAJR-2018-1042-M; y, el informe 2018-408-ESPE-b-1 emitido por la Unidad de Talento Humano; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2018-172, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]"; y, En ejercicio de sus atribuciones;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, "[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"; y,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2018-172, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el tercer punto del orden del día en sesión extraordinaria de 12 de diciembre de 2018, en el siguiente sentido:

"a. Aprobar en segundo y definitivo debate la propuesta del Reglamento para la Prestación de Servicios y Consultorías de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, que se anexa a esta orden de rectorado en tres (3) hojas útiles, como parte constitutiva e inseparable de la misma

b. Disponer a la Secretaría General, la publicación del Reglamento para la Prestación de Servicios y Consultorías de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE".

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguese los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad Financiera; Secretaria General; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 12 de diciembre de 2018.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE


EDGAR RAMIRO PAZMINO ORELLANA
Coronel CSM.





ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

- Art. 1. Este reglamento tiene por objeto regular las actividades de prestación de servicios y consultorías de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.
- Art. 2. Para efectos de la presente normativa se entenderá por prestación de servicios y consultoría lo siguiente:
- a. Prestación de servicios: Se refiere a todos los servicios: profesionales, de capacitación, pruebas, ensayos o de cualquier otra índole, que la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, puede ofrecer a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ONGs, entre otras; siempre que se hallen directamente vinculados a sus dominios académicos y observen la legislación vigente.
 - b. Consultoría: Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño, operación y control. Comprende además: la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación, entre otros; y que se hallen directamente vinculados a los dominios académicos de la Universidad.
- Art. 3. La prestación de servicios y las consultorías propenderán a:

①

- a. Satisfacer las necesidades de la sociedad.
- b. Coadyuvar a la solución de problemas de la colectividad, con la participación de profesores e investigadores, estudiantes, servidores públicos y personal externo, si el caso lo amerita;
- c. Ser fuente de información para el aprovechamiento en la docencia e investigación;
- d. Fomentar la relación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE con instituciones públicas, privadas y ONGs del país y del exterior;
- e. Proveer a la institución de recursos de autogestión; y,
- f. Contribuir a la acreditación institucional y de carreras, así como al reconocimiento social.

Art. 4. Los requerimientos de prestación de servicios y consultorías serán canalizados por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y se procederá de la siguiente manera:

- a. El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, mantendrá un registro de los requerimientos y necesidades sobre las prestaciones de servicios y consultorías realizados por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- b. El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, coordinará con los Departamentos, Unidades o Centros, de acuerdo a la naturaleza del requerimiento. Toda prestación de servicios y consultorías deberán ejecutarse bajo la responsabilidad y tutela de un Departamento, Centro o Unidad, para lo cual se designará una persona encargada, quien coordinará y enviará los informes del servicio específicamente entregado.
- c. De acuerdo a la naturaleza del servicio se elaborarán propuestas, proformas, contratos o proyectos; que garanticen el servicio.

Art. 5. Los Departamentos, Centros o Unidades, que sean designadas para la realización de las actividades en las cuales la Universidad realiza la prestación de servicios o consultorías, serán legalmente responsables de: elaborar ofertas con su respectivo presupuesto, ejecutar la prestación del servicio, asegurar el beneficio institucional y convalidar la oferta, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología. Cuando la prestación de servicios o consultoría sean para el sector público, se ceñirá a lo establecido en la Ley Orgánica de Contratación Pública, su Reglamento, Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), pliegos de cada proceso, potestad administrativa de cada entidad contratante y demás normativa legal. En todos los casos se cuidará la alta calidad de los servicios brindados y el buen nombre de la Institución.

Se deberá garantizar que para el inicio de la consultoría la Universidad cuente con el anticipo respectivo, para garantizar el pago para el equipo consultor y demás profesionales que intervengan en el proyecto.



- Art. 6. La coordinación, ejecución y cierre administrativo, financiero y técnico de los contratos, proyectos, proformas o propuestas de prestación de servicios, estarán a cargo de los Directores de Departamentos, Centros, Extensiones, Unidades en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.
- Art. 7. Los excedentes obtenidos por la prestación de servicios o consultorías, deberán ser reinvertidos, de conformidad con la Ley, en beneficio de la Universidad.
- Art. 8. En las actividades de consultorías y prestación de servicios, participarán los profesores e investigadores y estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. En caso de requerirse, se contratará personal externo a la institución, de conformidad con la ley, con quienes previamente se formalizará el compromiso a través de un contrato; conforme la legislación vigente aplicable.
- Las máximas autoridades y las autoridades ejecutivas y académicas de la Universidad no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales.
- Art. 9. El pago de remuneraciones, honorarios, o el reconocimiento económico por participación en actividades de prestación de servicios y consultorías, se realizará con base en el informe, que oportunamente deberá ser presentado por el Director del Departamento, Centro, Extensión o Unidad, responsable del servicio y aprobado por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología. Para el correspondiente pago se deberán considerar que el tiempo utilizado sea fuera del horario de la jornada normal de trabajo, y las retenciones de ley que sean pertinentes.
- Art. 10. Para la contratación de personal externo, el Director de Departamento, Unidad o Centro responsable de ejecutar la prestación de servicios o consultoría, deberá remitir un documento que certifique que no existe personal disponible o con conocimientos para ejecutarlo.
- Art. 11. La participación de los estudiantes en prestación de servicios o consultorías deberá ser fuera de sus horas de estudio o en periodo de vacaciones.
- Art. 12. Los honorarios para el personal académico, estudiantes o personal externo no podrán exceder del costo total de la prestación de servicios o la consultoría.
- Art. 13. Los Directores de Departamento, Centros o Unidades promoverán la participación de los profesores e investigadores, estudiantes y servidores públicos en la prestación de servicios y consultorías, manteniendo un equilibrio adecuado entre las actividades académicas, de investigación y vinculación con la sociedad; siempre y cuando dichas actividades se las realice fuera de la jornada de trabajo.
- Art. 14. Si para la prestación de servicios y consultorías se requiere la utilización de equipos altamente sofisticados, el manejo y uso de este tipo de equipos debe

restringirse a personas altamente calificadas, que hayan recibido una adecuada formación y capacitación, siendo de responsabilidad de estas cualquier daño o mal funcionamiento que no correspondan al normal uso y desgaste de los equipos.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.** La prestación de servicios y las consultorías a entidades contratantes del sector público, se cumplirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y Reglamento del Sistema Nacional de Contratación Pública; Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la normativa legal vigente.
- SEGUNDA.** Los profesores que ocupen el tiempo de la jornada laboral para la realización de la ejecución del contrato de prestación de servicios o ejecución de consultorías serán sujetos al proceso disciplinario establecido en la Ley y el Estatuto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA.** Se elaborará el respectivo instructivo que regule el procedimiento y pago para la prestación de servicios y consultorías; para aprobación del Rector de la Universidad, en un plazo no mayor a noventa (90) días, desde la publicación de este Reglamento.
- SEGUNDA.** La prestación de servicios y consultorías que a la fecha de publicación de este reglamento estén siendo ejecutados, hasta su finalización se registrarán bajo la normativa con la cual fueron aprobados, siempre que no exista disposición contraria al respecto.

DISPOSICIÓN FINAL

- ÚNICA.** El presente Reglamento, entrará en vigencia una vez publicada la correspondiente Orden de Rectorado, mediante la cual se pone en ejecución la resolución del H. Consejo Universitario.

DEROGATORIA

- ÚNICA.** Deróguese expresamente la Orden de Rectorado 2009-157-ESPE-a-3, de 30 de julio de 2009, mediante la cual se aprobó el Reglamento para la Prestación de Servicios Externos de la Escuela Politécnica del Ejército, y todas aquellas disposiciones y normatividad que se opongan al presente Reglamento.

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE.- ABOGADA OROENMA BORREGALES CORDONES, SECRETARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, en legal y debida forma, CERTIFICO: Que el texto que antecede en tres (3) hojas, corresponde al *Reglamento para la Prestación de Servicios y Consultorías de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE*, que fue aprobado por el H. Consejo Universitario en primer debate, en sesión extraordinaria de 4 de julio de 2018, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2018-076; y, en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria de 12 de diciembre de 2018, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2018-172.



Abogada OROENMA BORREGALES CORDONES
Secretaria del H. Consejo Universitario